

**DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, **Diputadas y Diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado, y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa que deroga la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conmemoración de diversos acontecimientos culturales, cívicos e históricos ha llevado a considerar determinados días con el carácter de descanso obligatorio, a fin de que en ellos se evoque un determinado evento o efeméride; así el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, consigna que días tienen el carácter de descanso obligatorio para la burocracia del Estado y de los municipios. El dispositivo en cita señala:

«Artículo 24.- Serán días de descanso obligatorio:

I.- 1º de enero;

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV.- 1º mayo;

V.- 16 de septiembre;

VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII.- 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII.- 25 de diciembre;

- IX.-** El 26 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Local; y
- X.-** Los días que señale el calendario oficial.»

La razón de que se considere como inhábil el día de la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado, ha obedecido a una tradición que buscaba que la población estuviera al pendiente de dicho acto, y por ende, para el efecto se suspendían las labores de los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

No obstante esta intención, es de destacar que la Ley Burocrática regula solo a un pequeño universo de la población guanajuatense, pues para quienes se rigen por el Apartado «A» del artículo 123 y consecuentemente por la Ley Federal del Trabajo, y aquellos que se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado «B» del Artículo 123 Constitucional, el 26 de septiembre es un día hábil.

De esta forma se genera que si cualquier persona desea realizar un trámite, pagar un servicio u obtener alguna información, se encuentre con las oficinas y establecimientos del Gobierno del Estado y de los municipios cerrados, generando incomodidades al permanecer como inhábil el día, en que se efectúa un acto republicado, como lo es la transmisión del Poder Ejecutivo Local.

Por ende, al no encontrar justificación real para que el día 26 de septiembre de cada seis años, sean considerados como inhábiles, se propone la derogación de la fracción IX, del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Seguir manteniendo como inhábil el día en que se transmite el Poder Ejecutivo, no es acorde a los actuales tiempos, por la vana ostentación que encierra, al dar la connotación del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes y órdenes de gobierno, pues —a modo de ejemplo— el 25 de septiembre de cada tres años, no es considerado como inhábil a pesar de que se instale la Legislatura; como tampoco es inhábil el 10 de octubre de cada tres años, fecha en que opera la instalación de los 46 ayuntamientos en la Entidad.

En mérito de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa Legislatura, la presente iniciativa de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se deroga la fracción IX del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

«**Artículo 24.-** Serán días de...

I a VIII.-...

IX.- Derogada.

X.-...»

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE AGOSTO DE 2012

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Juan Carlos Acosta Rodríguez

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Omar Octavio Chaire Chavero

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Ara

Dip. Elia Hernández Núñez

Dip. Eduardo López Mares

Dip. Mario Roberto López Remus

Dip. René Mandujano Tinajero

Dip. Francisco Amílcar Mijangos
Ramírez

Dip. Moisés Gerardo Murillo Ramos

Esta hoja pertenece a la iniciativa de reforma a la fracción IX, del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luxana Padilla Vega

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Ana María Ramos Morín

Dip. Ángel Alberto Robles Ávalos

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Gerardo Trujillo Flores

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Guillermo Zavala Alcaraz

Esta hoja pertenece a la iniciativa de reforma a la fracción IX, del artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional